

N° de Oficio CI-2014/04
Referencia. 0821000004014

México, D.F., 18 de Febrero de 2014

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 0821000004014, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000004014, de fecha 07 de febrero de 2014 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por Internet a través de INFOMEX, el acceso a la información siguiente:

"Solicitud de permiso de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados ingresados n 2013."

Como otros datos para facilitar su localización señalo:

"Fecha de recepción 19 de junio de 2013, solicitud número 038_2013 promovente BAYER DE MÉXICO S.A. DE C.V., cultivo soya."

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuicola y Pesquera la cual emitió respuesta, mediante el oficio B00.04.03.02.-00589/2014 de fecha 18 de febrero del presente año, señalando lo siguiente:

"Sobre el particular se le informa que la solicitud de permiso de liberación con número de folio 038_2013, se encuentra reservada, debido a que cae en lo supuesto de la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se encuentra en proceso deliberativo y no se ha adoptado la decisión definitiva."

"Para mayor entendimiento, al ingresar la solicitud en ventanilla, esta no se encontraba integrada de conformidad en lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, es decir, la información no estaba completa. En este sentido, se está en proceso de desechar el trámite de acuerdo al segundo párrafo del referido artículo."

"En ese contexto, no se ha realizado gestión de la solicitud, y por lo tanto no se ha puesto a disposición del público en general para consulta pública, toda vez que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente modificados, una vez que las Secretarías correspondientes reciban una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGM, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en la Ley, deberá remitirla al registro, para su inscripción y publicidad respectiva. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría a la que le corresponda resolver la solicitud de permiso de liberación de OGM, la pondrá a disposición para su consulta pública."

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, a efecto de contar con los elementos necesarios para proyectar la presente resolución

N° de Oficio CI-2014/04
Referencia. 0821000004014

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 18 de febrero de 2014, adoptado en términos de la Primera Sesión Extraordinaria de este Comité de información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

Del análisis de la respuesta señalada en el resultando II, este Comité de Información de este Órgano Desconcentrado determinó que la información solicitada con base en el razonamiento siguiente se encuentra reservada.

La información solicitada, se encuentra clasificada como reservada derivado del artículo 14 fracción VI de la Ley de Transparencia e Información Pública Gubernamental ya que este indica:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

..VI La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...

Lo anterior precisado oportunamente para el caso en concreto en el artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente modificados y el 8 de su Reglamento:

En este contexto, la Unidad administrativa no ha resuelto sobre el otorgamiento relativo a la solicitud de que se hace mención en los artículos arriba enunciados, y por tanto no se ha puesto a disposición del público en general. Una vez que las secretarías correspondientes reciben una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGM, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en la Ley, deberá remitir al Registro, para su inscripción y publicidad respectiva. Una vez realizado lo anterior la Secretaría correspondiente de resolver la solicitud de permiso de liberación de OGM, la pondrá a disposición para su consulta pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

N° de Oficio CI-2014/04
Referencia. 0821000004014

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la clasificación de la información como, reservada de conformidad con los fundamentos y motivos vertidos en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.-El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Insurgentes Sur número 3211. Colonia Insurgentes Cuicuilco Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



LIC. MARÍA VICTORIA GAVINO AMBRIZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

MTRG. FRANCISCO ANTONIO SANTAMARÍA DAMIAN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA



LIC. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE